

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 1 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 009 DE 2024

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., 7 (siete) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	IDPC 0015 - 2021
INVESTIGADOS	DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
CARGO POR ESTABLECER DEL INSTITUTO	PPROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA
FECHA DE LA QUEJA INFORME	0 24 de marzo de 2021
FECHA DE HECHOS	16 de enero y 31 de marzo de 2019
HECHOS	<i>Informe de Auditoría Interna - 2020. “Numeral 2.10. relacionado a las no conformidades del Contrato al IDPC-PSAG-132-2019”</i>
QUEJOSO	De oficio - Informe Servidor Público

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 2 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

2. HECHOS

Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9o de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

*Es preciso indicar que, **si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.**" (Negrilla y subrayado del despacho).*

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado de la auditoria proceso Gestión

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 3 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a las no conformidades relacionadas con el Contrato IDPC-PSAG- 132-2019.

Respecto a la no conformidad antes mencionada, se precisó lo siguiente:

"...2.10. Contrato: IDPC-PSA-132-2019

Contratista: *Camilo Andrés Moreno Malagón*

Objeto: *"Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la realización de las actividades de comunicación de la Subdirección de Gestión Corporativa"*

Supervisor (es): *Darío Ferdey Yaima Tocancipá*

Situaciones Evidenciadas:

a. El objeto del contrato es el siguiente: "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la realización de las actividades de comunicación de la Subdirección de Gestión Corporativa", no obstante, las obligaciones específicas no apuntan al cumplimiento del objeto ya mencionado. Igualmente hay que señalar que en los estudios previos la necesidad requiere una persona para el manejo, organización, conservación y control de los archivos de gestión u oficina del IDPC, pero en ningún momento indica que realizará actividades de comunicación, tal y como se indica en el objeto del contrato.

b. Los pagos 4 y 5 se evidencian en estado "Aceptada" y los mismos fueron pagados conforme a órdenes de pago 796 y 1198.

c. No se evidencia en SECOP II el cargue del informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300076953</p> <p>Fecha: 07-05-2024</p> <p>Pág. 4 de 24</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

d. La aprobación de la garantía se realizó posterior a la iniciación, esto teniendo en cuenta que se adicionó y prorrogó el 24/12/2019 y se aprobó el 3/01/2020

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

- Documentos (0)
- Tareas del flujo (1)
- Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurarse que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

✕ ↻

☰

Aprobar garantía

☑ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
1. Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	3/01/2020 5:42:37 PM (UTC-05:00) (Ejecuta, Lema, Guño)

Respuesta otorgada:

Revisado el SECOP en la sección 7 - ejecución del contrato los pagos 4 y 5 se encuentran en estado "Pagado" como se evidencia en la siguiente imagen

Pago 04	04	30/04/2019 12:13 PM (UTC-05:00)	30/04/2019 11:00 PM (UTC-05:00)	2.500.000 COP	2.500.000 COP	2.500.000 COP	Pagado
Pago 05	05	31/05/2019 9:53 AM (UTC-05:00)	4/06/2019 12:00 PM (UTC-05:00)	2.500.000 COP	2.500.000 COP	2.500.000 COP	Pagado

Respecto de la observación presentada, me permito informar que si bien no están en secop cargados el informe de actividades y el pago de la seguridad social se encuentra cargado en ORFEO así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 6 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20215300143213 Fecha: 30-09-2021 Pág. 5 de 10
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	22 enero 2019	30 abril de 2020	15 meses
Calidad del servicio	22 enero 2019	30 abril de 2020	15 meses

Garantía Inicial: 24 enero de 2019

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 33--44-101181872 Anexo: 0

Garantía adición y prórroga: 24 diciembre de 2019. **Aprobada:** 03 enero 2020

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	22 enero de 2019	12 junio de 2020	17 meses
Calidad del servicio	22 enero de 2019	12 junio de 2020	17 meses

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 33--44-101181872 Anexo: 1

De lo anterior, se concluye que cuando se realizan modificaciones en tiempo y valor, el contratista debe adelantar el trámite para ajustar los amparos, pero ello, no suspende la ejecución del contrato, ni la cobertura de los riesgos, acorde con las disposiciones legales indicadas a continuación:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que el Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que **deberán ser incluidas** en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (Negrilla propia)

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 señala que: "El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) **los contratos y su liquidación**; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 7 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

*El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía única y señala que el mismo **debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.** (Negrilla propia)*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que también la ley faculta para liquidar el contrato de mutuo acuerdo por las partes en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo acordado para la liquidación de mutuo acuerdo y los dos meses para la liquidación unilateral, resulta mandatario que la vigencia de este amparo se encuentre ajustada a los postulados legales que son de carácter imperativo, por cuanto es un principio general de derecho, la autonomía de la voluntad de las partes no puede estar por encima de los mandatos legales, principio que está contemplado en el artículo 1518 del Código Civil.

Valoración de la respuesta:

- a. *No hubo pronunciamiento por parte de los auditados con relación a la situación evidenciada y relacionada con el objeto contractual, por tanto, se mantiene la No Conformidad.*
- b. *Con relación a los pagos 4 y 5, y de acuerdo al pantallazo que adjunta, se hace preciso mencionar que teniendo en cuenta que la auditoría se realizó a través de búsqueda pública, se incluyen los pantallazos, en los cuales se puede observar que aún se encuentran en estado "Aceptada", significando que efectivamente cuando la búsqueda se hace a través de un usuario "especial", aparecen en estado "pagado", por tanto, se retira la observación. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Contraloría de Bogotá audita también a través de búsqueda pública, situación que preocupa, dado que no hay consistencia en la información.*

M de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	01	-	5/02/2019 7:10 PM (UTC -5 Hora)	5/02/2019 12:00 AM (UTC -5 Hora)
2	02	-	26/02/2019 2:27 PM (UTC -5 Hora)	28/02/2019 12:00 AM (UTC -5 Hora)
3	03	-	29/03/2019 12:42 PM (UTC -5 Hora)	29/03/2019 12:00 AM (UTC -5 Hora)
5	05	-	31/05/2019 9:52 AM (UTC -5 Hora)	4/06/2019 12:00 PM (UTC -5 Hora)
4	04	-	30/04/2019 12:13 PM (UTC -5 Hora)	30/04/2019 1:00 PM (UTC -5 Hora)
6	Pago 006	-	2/07/2019 8:56 AM (UTC -5 Hora)	25/06/2019 12:00 PM (UTC -5 Hora)
7	No 07	-	31/07/2019 11:36 AM (UTC -5 Hora)	31/07/2019 12:00 PM (UTC -5 Hora)
8	08	-	30/08/2019 3:02 PM (UTC -5 Hora)	2/09/2019 8:00 AM (UTC -5 Hora)
9	No 09	-	30/09/2019 8:49 AM (UTC -5 Hora)	30/09/2019 10:00 AM (UTC -5 Hora)
10	10	-	30/10/2019 9:30 AM (UTC -5 Hora)	30/10/2019 8:00 AM (UTC -5 Hora)
11	Pago No 11	-	29/11/2019 2:33 PM (UTC -5 Hora)	29/11/2019 12:00 PM (UTC -5 Hora)
12	Pago No 12	-	30/12/2019 2:47 PM (UTC -5 Hora)	2/01/2020 9:00 AM (UTC -5 Hora)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 8 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
5/02/2019 7:10 PM (UTC -5 horas)	5/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	625.333 COP	Pagado Detalle
26/02/2019 2:27 PM (UTC -5 horas)	26/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
26/03/2019 12:42 PM (UTC -5 horas)	26/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
31/05/2019 9:52 AM (UTC -5 horas)	4/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Aceptada Detalle
30/04/2019 12:15 PM (UTC -5 horas)	30/04/2019 1:00 PM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Aceptada Detalle
2/07/2019 6:56 AM (UTC -5 horas)	26/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
31/07/2019 11:36 AM (UTC -5 horas)	31/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
30/08/2019 3:02 PM (UTC -5 horas)	2/09/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
30/09/2019 8:48 AM (UTC -5 horas)	30/09/2019 10:00 AM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
30/10/2019 9:30 AM (UTC -5 horas)	30/10/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
29/11/2019 2:33 PM (UTC -5 horas)	29/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle
30/12/2019 2:47 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 9:00 AM (UTC -5 horas)	2.600.000 COP	Pagado Detalle

- c. *Es importante mencionar nuevamente que es obligación de la entidad mantener el expediente actualizado en la plataforma SECOP II, por tanto, no es de recibo indicar que el informe está en ORFEO, incumpliendo con ello lo preceptuado en la Circular Externa No. 21 de 22 de febrero de 2017. Por consiguiente, se mantiene la No Conformidad.*
- d. *Con relación a la aprobación de garantías, se precisa que no se está cuestionando en ningún momento la falta de estas, como tampoco el amparo, sin embargo, conforme al procedimiento emitido por la entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar. Por lo tanto, se mantiene la No Conformidad...".*

3. ANTECEDENTES

Durante el trámite procesal se han adelantado las siguientes actuaciones:

Mediante Auto No. 002 del 22 de abril de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó la apertura de indagación preliminar, el numeral segundo dispone el desglose de las No Conformidades, y en el numeral tercero dispone “*Tener como prueba sumaria lo expuesto en el informe el resultado de la Auditoría Interna al proceso de Gestión Contractual, respecto de la No Conformidad 2.1, relacionado con el Contrato IDPC-PSAG-005-2019*”.¹

¹ Folio 1-6

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300076953</p> <p>Fecha: 07-05-2024</p> <p>Pág. 9 de 24</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

Mediante Auto No. 015 del 22 de septiembre de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó la apertura de indagación preliminar, respecto de la No Conformidad 2.10, relacionado con el Contrato IDPC-PSAG-132-2019. ²

Mediante Auto No. 016 del 14 de septiembre de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó la apertura de indagación de investigación disciplinaria. ³

PRUEBAS DECRETADAS

Durante el trámite Durante el trámite de la investigación disciplinaria se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, así⁴:

1. Resolución N°000516 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga a la servidora LUZ PATRICIA QUINTANILLA PARRA en el cargo de Subdirector de Gestión Corporativa a partir del 11 al 27 de octubre de 2021⁵.
2. Memorando 202111015883 del 15 de octubre de 2022 de la Oficina Asesora Jurídica, dentro del cual se remita copia de la carpeta que contiene la información relacionada con el Contrato IDPC-PSGA-132-2019, en el link <https://drive.google.com/drive/folders/1dedgtdN3ETkydGBrN9Vnu7vXxWLTWg?usp=sharing> ⁶.
3. Memorando 20215200155723 del 26 de octubre de 2021 de la Oficina Asesora Jurídica, la hoja de vida de los funcionarios y ex funcionarios Juliana Torres Berrocal, Gladys Sierra Linares y Darío Ferdey Yaima Tocancipá, respecto de todos sus datos.⁷

² Folio 7-11

³ Folio 25

⁴ Folio 7-11

⁵ Folio 15

⁶ Folio 18

⁷ Folio 20

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 10 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

4. Resolución N°000607 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga a la servidora GLADYS SIERRA LINARES⁸.
5. Resolución N°00024 “*Por el cual se efectúa un encargo*”, se encarga al servidor ÓSCAR FONSECA GÓMEZ⁹.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales de los disciplinados.¹⁰
7. Pantallazo del SECOP II con identificación C01.PCCNTR.752130, y número IDPC-PSAG-132-2019.¹¹
8. Memorando 20231100136993 del 17 de octubre de 2022 de la Oficina Asesora Jurídica, dentro del cual otorgó respuesta a la solicitud elevada 20235300127403 del 25 de septiembre de 2023 ¹².
9. Memorando 20235200138603 del 23 de octubre de 2022 de la Subdirectora de Gestión Corporativa, con la cual otorgó respuesta a la solicitud elevada 20235300127413 del 23 de octubre de 2023 ¹³, y remite un extracto de la hoja de vida de los investigados y anexó la Resolución N° 0033 del 21 de enero de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

⁸ Folio 21

⁹ Folio 23

¹⁰ Folio 38-41

¹¹ Folio 42,59

¹² Folio 47

¹³ Folio 52

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 11 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 734 de 2002 sin embargo, ante la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

ASUNTO POR TRATAR

¿ Es viable evaluar de fondo las no conformidades relacionadas en el Numeral 2.10 del contrato IDPC-PSAG-132-2019, referente a los literales a y c, esto es: a) *Las obligaciones específicas no apuntan al cumplimiento del objeto y no se indica que se realizarán actividades de comunicación, como se indica en el objeto del contrato,* y c) *No se evidencia en SECOP II el cargue del informe de actividades y pago de seguridad social correspondiente el pago 3, de acuerdo a la fecha en que ocurrieron los hechos ?.*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 12 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”
(Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

(...)

En la investigación disciplinaria a través de Auto No. 016 del 14 de septiembre de 2023 se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer con “ *en la estructuración de los estudios previos no se definió con precisión en las obligaciones específicas que apuntaran al cumplimiento del contrato respecto de la actividad de comunicación y, por no cargar el informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3 en el SECOP II.*”¹⁴

¹⁴ Folio 34

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 13 de 24</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

Situaciones Evidenciadas:

- a. El objeto del contrato es el siguiente: "Prestar servicios de apoyo a la gestión al



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20215300143213 Fecha: 30-09-2021 Pág. 3 de 10</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la realización de las **actividades de comunicación** de la Subdirección de Gestión Corporativa", no obstante, las obligaciones específicas no apuntan al cumplimiento del objeto ya mencionado. Igualmente hay que señalar que en los estudios previos la necesidad requiere una persona para el manejo, organización, conservación y control de los archivos de gestión u oficina del IDPC, pero en ningún momento indica que realizará actividades de comunicación, tal y como se indica en el objeto del contrato.

- b. Los pagos 4 y 5 se evidencian en estado "Aceptada" y los mismos fueron pagados conforme a órdenes de pago 796 y 1198.
- c. No se evidencia en SECOP II el cargue del informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3.

Que de las pruebas aportadas en el expediente se encuentra a folio 52, memorando 20235200138603 del 23 de octubre de 2023, de la Subdirección de Gestión Corporativa en la cual se informa que al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW TOCANCIPÁ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.722.121, fungió como de Subdirector de Gestión Corporativa y tenía a cargo la estructuración de los estudios previos en donde presuntamente no se definió con precisión en las obligaciones específicas que apuntaran al cumplimiento del contrato 132- de 2019 respecto de la actividad de comunicación, y el señor DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.876.968 ejerció como supervisor del contrato celebrado con el contratista CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN, quien al parecer no cargó el informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3 en el SECOP II, respecto del contrato 132 de 2019.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 14 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Por tanto, se investigan dos conductas que de acuerdo al informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, tuvieron lugar y modo de la siguiente manera:

- (i) Que en la estructuración de los estudios previos no se definió con precisión en las obligaciones específicas que apuntaran al cumplimiento del contrato respecto de la actividad de comunicación.***

De acuerdo a las pruebas documentales que visibles en el anexo CONTRATO 132 DE 2019 (TOMO 1 DE 2), obra el formato de estudios previos de conveniencia y oportunidad y análisis de sector para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, radicado el 16 de enero de 2019, firmado por el responsable del proyecto, con visto bueno de la Subdirección General.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300076953</p> <p>Fecha: 07-05-2024</p> <p>Pág. 15 de 24</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y ANALISIS DE SECTOR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN.</p>	<p>Código: GC-F-18</p>
		<p>Versión: 7</p>

- b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.
- c) Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato.
- d) Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Asesoría Jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
- e) Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes o servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.
- f) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato;
- g) Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **EL CONTRATISTA**, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
- h) Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** y al momento de liquidar el contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la **INSTITUTO**.
- i) Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
- j) En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al **INSTITUTO**, con miras a lograr la mejor decisión para las partes;
- k) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato.
- l) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente **EL CONTRATISTA**, deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley; y
- m) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

 <p>FIRMA</p> <hr/> <p>Responsable del Proyecto</p> <p>Nombre: Juan Fernando Acosta Mirkow Cargo: Subdirector de Gestión Corporativa Dependencia Solicitante: Subdirección de Gestión Corporativa</p>	<p>La Viabilidad expedida por la Subdirección General se refiere a la coherencia del objeto contractual con la formulación del proyecto de Inversión y el Plan Anual de Adquisiciones del IDPC</p>  <hr/> <p>Vo. Bo. Subdirector General SAC</p> <p>000093</p>
--	--

Fecha de Radicación: 16/01/2019 11 8 0 1 1 9

Elaboró: Jenny Quevedo, Abogada Contratista, Subdirección de Gestión Corporativa.

Revisó: Sandra Yaneth Romo, Abogada Contratista, Subdirección de Gestión Corporativa.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 16 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- ***(ii) “por no cargar el informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3 en el SECOP II”.***

De acuerdo al informe de auditoría tenemos que en respuesta a esta observación el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que era cierto que el informe de actividades y el pago de seguridad social no se encontraba en el SECOP pero si fue cargado en el ORFEO, verificado el contrato y anexos N° 132 tenemos que el informe de actividades N° 3 fue presentado en el periodo entre el 1 al 30 de marzo de 2019 a nombre del contratista CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN, quien realizó el pago de seguridad social a través de mi planilla COMPENSAR el 11 de marzo de 2019.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20245300076953</p> <p>Fecha: 07-05-2024</p> <p>Pág. 17 de 24</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INFORME	Código: GC-F-2
	 <p>idpc 20195110005984</p>	

Doctor(a)
IRENE LAMPREA M
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Ciudad

Fecha: 28/03/2019 15:15
Asunto: Entrega De Informe Del Contrato No 132 D
Remitente: Camilo Andrés Moreno Malagón
Destino: 505 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Por: WADULLY MORENO | Avenida 8 Febrero 7
IDPC: 9550003 | www.idpc.gov.co

ASUNTO: Informe de actividades contrato No. 132 de 2019

Respetada Doctor(a):

De manera atenta me permito presentar el informe de las actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato de prestación de servicios, dichas actividades se describen a continuación:

PERÍODO	DE	01 de Marzo	AL	30 de Marzo	DE 2019
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO					
No. CONTRATO	132 DE 2019				
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN				
No. DE IDENTIFICACION	1023.912.943				
TELEFONO DE CONTACTO	3156747123				
PLAZO DE EJECUCION	24 DE ENERO AL 23 DE DICIEMBRE DE 2019				
VALOR	29.480.000 /				
ADICIÓN	N/A				
No. DEL PROYECTO	185 "Fortalecimiento y desarrollo de la gestión institucional"				
FECHA ACTA DE INICIO	N/A				
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	23 DE DICIEMBRE DE 2019				

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 18 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	Proceso	Gestión Financiera	Código	GF-F-11	
	Nombre del Formato	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO		Version	6
				Pág	1 de 1

Bogotá D.C., 28 / 3 / 2019
Día Mes Año

DATOS DEL CONTRATO

Nombre del Contratista: Camilo Andrés Moreno Malagón

Identificación: C.C. NIT Otro cual: No. 1023912943

Tipo de Contrato: Prestación de servicios No. 132 de 2019

Fecha de Contrato: 24 / 1 / 2019
Día Mes Año

OBJETO:

Prestar servicios de apoyo a la gestión al instituto distrital del patrimonio cultural en la realización de actividades de comunicación de la subdirección de gestión corporativa.

N° de pago: 3 Valor pago actual: \$ 2.680.000,00 Porcentaje a pagar: %
(Si aplica)

Periodo a pagar: Marzo de 2019

Valor total del contrato: \$ 29.480.000,00 Plazo del Contrato: 23/12/2019

Adición: NO Plazo de la Adición: Valor de la Adición:

Prorroga: NO Plazo de la Adición:

No de Planilla pago de Aportes: 8333462110

Certificado de cumplimiento (acorde con las obligaciones del contratista)

Dentro del alcance del contrato de prestación de servicios y una vez revisadas las actividades ejecutadas por el contratista, se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrolladas en el periodo a pagar. Igualmente, se acredita que el contratista se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social, de acuerdo a las planillas de pago aportadas del correspondiente mes.

Manuel Rodríguez
 Supervisor y/o Interventor
 Nombre:
 Cargo:

Apoyo a la Supervisión
 Nombre:
 Cargo:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20245300076953</p> <p>Fecha: 07-05-2024</p> <p>Pág. 20 de 24</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

ARTÍCULO 32 CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:*

1. *La muerte del disciplinable.*
2. *La caducidad.*
3. *La prescripción de la acción disciplinaria.*

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *<Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021. Entra a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 73). El nuevo texto es el siguiente:> La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.*

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.

(...)¹⁵

Para el caso que nos ocupa es pertinente resaltar que a la fecha, en materia disciplinaria se utilizan dos términos para la extinción de la acción por el transcurso

¹⁵ El artículo 265 de la Ley 2094 de 29 de junio 2021, por medio de la cual se modificó la Ley 1952 de 2019, estableció que "(...) Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2022, con sus reformas"; de tal forma que, el pasado 29 de marzo de 2022 entró en vigencia el Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 junto con sus modificaciones.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 21 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

del tiempo, el término “prescripción”¹⁶ y de la “caducidad”¹⁷, al respecto es pertinente aclarar de forma conceptual la diferencia entre caducidad y prescripción, tenemos que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, dejó de regular la figura de la caducidad e incorporó un doble régimen de aplicación de la prescripción: I.) prescripción de la acción disciplinaria y II.) Prescripción de la sanción disciplinaria. Sobre la prescripción, así como la eliminación de la caducidad de la acción disciplinaria según la Ley 1952 de 2019, estas figuras no entraron en vigencia al mismo tiempo que las demás disposiciones normativas contempladas en el Código Disciplinario, el cual cobró vigencia a partir del 29 de marzo de 2021, sino que, por disposición expresa del artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 (modificatoria del CGD) tales disposiciones – las referidas a la prescripción – cobrarían vigencia sólo a partir del 29 de diciembre de 2023.

De este modo, para el presente caso tenemos que operó el fenómeno de la prescripción; ya que los hechos tuvieron lugar así: **la estructuración de los estudios previos se realizó el 16 de enero de 2019; y el informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3 en el SECOP II, debía realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2019**, es decir, que a la fecha han transcurrido más de 5 años, en que se materializó la conducta, y no es posible que se prolongue en el tiempo. En tal medida y sin necesidad de mayores elucubraciones, resulta preciso dar aplicación a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la del Código General Disciplinario, como quiera que desde las referenciadas fechas, a hoy han transcurrido más de cinco (5) años.

Ahora bien, adicional a lo expuesto se trae a colación, lo referente al principio de favorabilidad, que determina que en materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, se recalca que al

¹⁶ Prescripción en materia disciplinaria hace referencia al vencimiento de términos, cuándo extingue o hasta cuándo hay tiempo o plazo para hacer efectiva la decisión final, por el transcurso del tiempo cesa el derecho del Estado a imponer una sanción. De igual forma, precisó que este fenómeno opera en materia disciplinaria cuando la Administración deja vencer el plazo señalado por el legislador (5 años) sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo con decisión definitiva.

¹⁷ Entiéndase por caducidad, el término que ha otorgado la ley para que la autoridad disciplinaria inicie el proceso disciplinario, siendo catalogada como una sanción a la administración por su omisión de iniciar la investigación dentro de los 5 años siguientes a la ocurrencia del hecho y que extingue la potestad de la administración para investigar e imponer sanciones por su no ejercicio, es decir por no expedir el auto de apertura de investigación dentro de los 5 años, contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, y cuyo término se interrumpirá, una vez la autoridad disciplinaria expida y notifique el auto de apertura de investigación disciplinaria.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 22 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

disciplinado le es aplicable la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, ya que a la entrada en vigencia de la citada ley no se había proyectado pliego de formulación de cargos dentro del proceso.

Es así como respecto de la prescripción, así como la eliminación de la caducidad de la acción disciplinaria según la Ley 1952 de 2019 (CGD), no entraron en vigor al mismo tiempo que el bloque normativo mayoritario del Código General Disciplinario, que empezó a regir a partir del 29 de marzo de 2021, sino que, por disposición expresa del artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 que modificó el CGD, tales disposiciones como es el caso de la prescripción – cobrarían vigencia solo hasta el 29 de diciembre de 2023.

El término a partir del cual debe contarse el plazo de prescripción se establece de acuerdo a la conducta realizada, es decir, si son faltas instantáneas, desde el día en que ella se consume, pero si son aquellas continuadas o permanentes, el término se cuenta a partir de la realización del último acto y si son conductas omisivas, desde que cesa el deber de actuar.

Para el caso concreto se trata de faltas instantáneas, por cuanto los hechos deben contarse desde dos momentos, uno es desde la estructuración de los estudios previos que se suscribió el **16 de enero de 2019**; y el otro el momento, en el que debía cargar el informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3 en el SECOP II, esto es, a más tardar el **31 de marzo de 2019**.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la ocurrencia de los hechos son 16 de enero y 31 de marzo de 2019, esto quiere decir que los cinco (5) años culminaron en la fecha el 16 de enero de 2024 y 31 de marzo de 2024, sin términos de suspensión Covid.

Por lo anterior, es evidente que la Administración deja vencer el plazo señalado por el legislador (5 años), sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo con decisión definitiva, otorgando la garantía de la seguridad jurídica a los investigados, por cuanto la investigación disciplinaria debe sujetar a un plazo legal dentro del cual se debe surtir la misma, privilegiando el principio de la dignidad humana, sobre el ejercicio punitivo del Estado.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 23 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Entonces, estando acreditada una causal de improseguibilidad de la acción disciplinaria, lo procedente es disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no podría proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA a favor del doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW TOCANCIPÁ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.722.121 en su condición de Subdirector de Gestión Corporativa del IDPC, y el señor **DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.876.968, en su condición de supervisor del contrato 132 de 2019 del señor CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 015 de 2021,** a favor del doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW TOCANCIPÁ,** y del señor **DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ,** por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al doctor **JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW TOCANCIPÁ,** y al señor **DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPÁ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300076953 Fecha: 07-05-2024 Pág. 24 de 24
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20245300076953 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 07-05-2024 15:48:15
Proyectó:	VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 4ccb18a7e7848fe99d33b1b361c9f98015a64a20b6f1c659f73f219eb7c5f5d0 Codigo de Verificación CV: e865c	